



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION .087583184002-2014-00465- 00
REFERENCIA: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ALONSO MIGUEL SOLANO PACHECO
DEMANDADO: ENERIS CECILIA TAMARA VALEGA

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que presentan demanda de exoneración de alimentos como tramite posterior . Esta para su estudio. SÍRVASE PROVEER. Soledad, Marzo/23 /2022.
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA.- SOLEDAD, MARZO
VEINTITRES (23) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda VERBAL
SUMARIO- EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, despacho observa que;

Revisado el anterior informe secretarial y la respectiva demanda, **se observa que la misma tiene ciertas falencias**, lo anterior debido que el poder señala que es para adelantar PROCESO DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, al igual que se señala en el encabezamiento de la demanda, pero al examinar el poder no se indica contra quien se dirige la demanda , desconociendo lo preceptuado en el Art. 74-1 CGP *“ ...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”*

Aunado a lo anterior en el contenido de la demanda y del acápite de PRETENSIONES se observa que se pretende la EXONERACION de la cuota que le corresponde a la joven JACLYN PAOLYS SOLANO TAMARA, por considerar que esta es mayor de edad y culminó sus estudios superiores de enfermería en la universidad metropolitana y se encuentra laborando. Es dable recordarle que en el evento de pretender la EXONERACION, esta debe presentarse contra la joven JACLYN PAOLYS SOLANO TAMARA, quien actualmente es mayor de edad y no requiere ser representada por la madre ENERIS CECILIA TAMARA VALEGA. Por lo que deberá adecuar la demanda y el poder que la faculta para presentar la demanda.

Tampoco se expresó en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica donde la alimentaria JACLYN PAOLYS SOLANO TAMARA recibirá notificaciones. Art. 82-10 CGP. Por lo que ello conllevaría a una inadmisión de la demanda conforme a los parámetros del artículo 90 del CGP; pero más allá de ello, es evidente que entre los documentos anexos a la demanda se encuentra acta conciliación llevada a cabo el día 4 de junio de 2021 entre los señores ALFONSO MIGUEL SOLANO PACHECO y JACLYN PAOLYS SOLANO TAMARA donde ésta última acuerda con él exonerarlo de la cuota alimentaria fijada dentro del proceso radicado 2014-00465 que se surte en este despacho, por lo que se evidencia que no hay necesidad de adelantar demanda de exoneración alguna, pues el asunto ya se ventiló entre los interesados de manera extrajudicial constituyendo dicha acta una obligación contraída entre los suscribientes que modificó la providencia emitida por este despacho en fecha 04/02/2015 y que hace tránsito a cosa juzgada material, sin necesidad de su refrendación por parte del despacho.

De otro lado, se evidencia que en escrito recibido en secretaría en fecha 15/02/2022 la apoderada judicial del señor ALFONSO MIGUEL SOLANO PACHECO mediante el cual solicita el levantamiento de la medidas cautelares de embargo por alimentos al cual fue condenado el demandante, en fecha 4 de febrero de 2015 por concepto de cuota alimentaria para la menor JACLYN PAOLYS SOLANO TAMARA y BLEINER ANDRES SOLANO TAMARA, en cuantía del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la asignación de retiro y mesadas adicionales de y se concederá el termino de cinco días para subsanar.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de darle tramite a la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2.- LEVANTESE LA MEDIDA CAUTELAR contenida en la providencia de fecha 4 de febrero de 2015 por concepto de cuota alimentaria decretada a favor de la antes menor de edad y ahora mayor, JACLYN PAOLYS SOLANO TAMARA, en el porcentaje a que haya lugar conforme a lo decretado y lo acontecido en el proceso teniendo en cuenta el fallecimiento del otro alimentario BLEINER ANDRES SOLANO TAMARA (QEPD); lo cual se comunicará al respectivo pagador para que cesen los descuentos sobre la pensión y mesadas adicionales que devenga el demandado señor ALFONSO MIGUEL SOLANO PACHECO. Por secretaría líbrese oficio al respectivo pagador comunicando lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1